

Terminó la sesión.

El Presidente de la Asamblea,

S. Moneayo

El Diputado Secretario,

El Diputado Secretario,

Celiano Monge

Sesión ordinaria del 23 de Mayo de  
1897

Presidencia del Dr. Abelardo Moneayo.

Asistieron los Sres. Vicepresidentes, Aguilar, Amadorde (J.), Amadorde (Ma.), Amadorde (P.), Brillano, Bruno, Carbo, Cevallos, Cisneros, Concha, Corduro, Cordova, Coronel, Egas, Franco, Guile, Larriva, Marin, Montesinos, Morales, Ontaneda, Pachano, Paraja, Peñañueva, Peralta, Poveda, Pozo, Picaurte, Pomán, Rosales, Romir (J.), Romir (C.), Serán, Serrano, Torres, Ugarte, Vallauri, Valdivieso (J.R.), Valdivieso (P.), Vanezas, Vascos, Tela (J.), Tela (J.R.), Vera, Villasis, Villamar, Yépez y los infrascriptos Diputados secretarios Coral y Monge.

Leído el acta del 21 del presente, el Sr. Cevallos protestó contra la inexactitud de ciertos conceptos emitidos en 'El Nuevo Régimen', acerca de las palabras por él pronunciadas en la sesión del 21, y pidió constara su protesta en el acta.

Como cuestión de orden, la Presidencia resolvió que no debía hacerse constar este particular en el acta, por ser un asunto enteramente personal. Apelo el Sr. Cevallos a la Asamblea, la que confirmó la resolución; habiéndose sostenido el derecho del primero y pedido constaran sus votos en favor de la apelación, los Sres. Vallauri, Tela (J.R.) y Amadorde (J.). Con isto se aprobó el acta.

Leídas las credenciales del Sr. Manuel Montalvo, Diputado suplente por la provincia de Pichincha, y el 'Registro Oficial' en que está publicada la nómina de los Diputados, fue declarado legalmente Representante de la Nación; y, encontrándose presente, prestó la promesa constitucional.

Se dió cuenta de los siguientes oficios:  
1º Del Ministerio de lo Interior y Policía,

transcribiendo un oficio del Sr. Gobernador de los Pojos, con el que remite la representación de los vecinos y propietarios de San Agustín de Tuján y de Baba Hoyos en la que piden sea anexada aquella parroquia a este cantón. Pasó a la Comisión de División Territorial.

2º Del Ministerio de Hacienda, comunicando que, con el objeto de que el Sr. Gobernador ordene al Sr. Tesoro la recaudación de la multa impuesta al Sr. Aguirre Guarderas, ha transcrito al primero la resolución dictada. - Fue archivado.

3º Del Tribunal de Cuentas, remitiendo la cuenta de Crédito Público, de Enero 1º al 14 de Agosto de 1894, rendida por el ex Ministro Genaro Barera. - Pasó a las Comisiones 1º y 2º de Hacienda reunidas.

4º De la Gobernación interina de la provincia de Loja, enviando una solicitud presentada por la Srta. Rosa Castro de Cevallos, contraída a pedir letras de montepío militar. - Pasó a la Comisión 2º de Guerra.

5º Del Concejo Municipal de Guaranda, remitiendo adjunta una representación de ese Ayuntamiento contraída a pedir: 1º Que se ordene el inmediato abono de las cuotas asignadas por la ley del producto trimestral de la Aduana de Guayaquil para la construcción de los colegios "San Pedro" y "Esmeralda"; y el pago inmediato de los sueldos de los institutores de enseñanza primaria; 2º Que las cuotas de 12 y 6 por ciento sobre las rentas fiscales y municipales de esa provincia, asignadas para el Bararco de Luito, sean cedidas al Hospital de esa ciudad; 3º Que se cree una escuela de Artes y Oficios, con el producto de la venta de terrenos baldíos; y 4º Que se vote la suma de \$ 50 mensuales para la fábrica de un templo que se está edificando. - Pasó a las Comisiones 2º de Peticiones y 1º de Obras Públicas.

6º De la Municipalidad de Chone, enviando un voto de aliento a la Asamblea Nacional. - Fue archivado.

7º Del Concejo Municipal de Latacunga, pidiendo se exoneré a dicha Corporación de la cuota del 6% con que contribuye para el sostenimiento del Bararco de Luito. - Pasó a la Comisión 1º de Legislación.

Se dió lectura en primera discusión al siguiente Proyecto de Decreto presentado por los Sres.

Éguas, Franco, Villacis, Yntirago, López, Torres, Antaneda, Monge, Peraherrera, Vera, Ruano, Freile, Oma, Rojas, Pozo, Tangas, Cisneros, Cotacota, Poveda, Vascones, Paiz, Comara-de (C. O.), Román, Erán, Montesinos, Aguilar Parra y Concha:

"La Convención Nacional del Ecuador,

"Considerando:

"1º Que las vías de comunicación entre las provincias del interior y la costa, son causa eficaz del desarrollo e incremento de la industria, y de que se robustezcan los lazos de la fraternidad Nacional; y

"2º Que no existe vía alguna de comunicación directa entre las provincias de Pichincha y Moanabí, que son limítrofes, porque no ha llegado a realizarse el camino de Herradura, cuya construcción acordó el Congreso de 1894;

"Decreta:

Art. 1º Construyase, a la brevedad posible, un camino de Herradura de Quito a Bahía de Caraquez.

Art. 2º Son fondos para la construcción de dicho camino:

"1º Los cuarenta mil sueros asignados por el decreto expedido por el Congreso de 1894, para la construcción de un camino de Herradura que, partiendo de la provincia de Pichincha, vaya a terminar en los cantones de Santa Ana y de Chone;

"2º El producto de la Aduana de Bahía de Caraquez, deducidos los gastos de la recaudación de aquél, y lo asignado en la ley de Aduanas;

"3º El producto de la venta o adjudicación de los terrenos baldíos comprendidos entre Quito y Chone en la extensión del camino, que se enagenaren durante el tiempo de la construcción del camino, hasta su conclusión; y

"4º El producto de la venta o adjudicación de los otros terrenos baldíos en la provincia de Moanabí y que se hallan bajo la posesión de particulares que no tienen título legal, etc.

Art. 3º La obra del camino estará a cargo de una Junta Directiva, residente en Quito, compuesta del Gobernador de la provincia de Pichincha y de cuatro ciudadanos propietarios, nombrados por el Poder Ejecutivo. Ninguno tendrá remuneración alguna.

Art. 4º Son atribuciones de la Junta Directiva:

"1º Cuidar de la recaudación y resta inversión de los fondos;

2º Nombrar Esoreros y más empleados que juzgare necesarios y señalar el sueldo de cada uno de ellos;

3º Dictar las disposiciones conducentes a la obra del camino;

4º Cuidar de que se lleve la respectiva contabilidad;

5º Hacer contratos con personas que sirvan de tamberos, señalándoles un sueldo mensual que no exceda de \$ 20, e imponiéndoles los deberes que juzgare convenientes; y entre ellos, el de conservar en buen estado el camino en la parte que les correspondiera.

Los tamberos se situarán a la distancia de 15 Kilómetros unos de otros, en toda la extensión del camino.

Art. 5º Cada uno de los tamberos contratados por la Junta Directiva, tendrá derecho a que se le adjudique en propiedad y gratuitamente, hasta 20 Hectáreas de terrenos baldíos, a juicio de la Junta Directiva, en la longitud del camino.

El Poder Ejecutivo, en tales casos, mandará extender la correspondiente escritura pública, previo informe de la expresada Junta, e insertando en ella el texto del contrato.

Art. 6º Los miembros de la Junta Directiva, los empleados y trabajadores en el camino, estarán exentos de todo servicio militar ocasional o permanente y de toda contribución o impuesto personal.

Art. 7º El producto de la Aduana de Bahía de Paraguarí se remitirá quincenalmente al Colector o Esorero nombrado por la Junta Directiva.

Art. 8º Este Colector o Esorero recibirá las órdenes de pago expedidas por la Junta Directiva, llevará la respectiva contabilidad, y anualmente presentará sus cuentas ante el Tribunal del ramo.

Art. 9º La Junta Directiva deberá establecer Juntas colaboradoras en Bahía y en Chove, dependientes de sus instituciones y disposiciones.

Art. 10 La Junta Directiva informará mensualmente al Poder Ejecutivo del estado de los trabajos del camino y de las disposiciones que hubiere dictado.

Art. 11 La Junta Directiva se instalará, cuando más tarde, dos meses después de sancionado el presente decreto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

'Dado, etc.'

Pasó á 2<sup>o</sup> y al estudio de la Comisión encargada de informar sobre la propuesta Vidal, encaminada al mismo objeto.

Puesto en 3<sup>o</sup> discusión el proyecto de Decreto sobre tarifa del Muelle de Guayaquil, remitido por el Poder Ejecutivo, y abierto el debate sobre el art. 1<sup>o</sup>, el Sr. Presidente concedió receso, á fin de que se pusieran de acuerdo para la reforma de dicho artículo, con motivo de haber manifestado el Sr. Romarade (J.), que quería hacer una moción al respecto.

Reestablecida la sesión, se dió lectura á la siguiente moción formulada por el Sr. Romarade (J.), con apoyo de los Sres. Escrivano y Cevallos:

"Que el art. 1<sup>o</sup> diga: "Cada buque que arribe al puerto de Guayaquil ó parte de él, pagará 250 centavos de onza por cada toneladas de peso ó medida que conduzca con destino á dicho puerto ó cargue en él. Exceptuarse los buques que cargen lastre.

"Los buques que hagan el comercio de cabotaje pagarán la mitad"

Fue sometida á debate.

El Sr. Torres. — Antes de entrar á considerar la moción que acaba de leerse, como cuestión previa, debe tomarse en cuenta la indicación hecha por el Sr. Peñarribera de que se separe del proyecto todo aquello que fuera reglamentario por ser esto de la incumbencia del Poder Ejecutivo. En tal sentido debe formularse una moción previa.

El Sr. Romarade (J.). — No hay necesidad de tal moción. La Comisión en el curso del debate, irá indicando cuáles de los artículos del Proyecto le parecen puramente reglamentarios, y la Asamblea si los cree tales, los eliminará.

El Sr. Peñarribera. — Puesto es, Sr. Presidente, que, como lo ha indicado el Sr. Torres, yo hice el reclamo en la sesión anterior, de que no convenia que la Cámara se ocupara aun de disposiciones reglamentarias, en tratándose de la Ley sobre el muelle y que tal reglamento era de incumbencia del Ejecutivo, pero con esto y todo, no creo, como lo juzga el Sr. Torres, de que sea necesario como cuestión previa el resolver si las disposiciones reglamentarias las dicta también esta Asamblea, ó si las deja á cargo del Ejecutivo. Tal moción la considero como inusitada é inconducente; lo primero, porque no encuentro caso alguno en que se haya observado la resolución previa

que se exige; lo segundo, porque aun dado el caso de que se acordara previamente que nada resuelve esta Asamblea sobre lo reglamentario, tendríamos que cuando se considere cada uno de los artículos, recaerá la discusión, sobre si tal artículo es o no reglamentario, y en este caso nada valdrá lo anteriormente resuelto. Lo que he querido y aun hoy lo exijo, es que los artículos reglamentarios sean acordados por el Ejecutivo, y este reparo se tenga en consideración cuando la Asamblea conocea durante la discusión que á tal ó cual artículo le corresponde realmente el calificativo de reglamentario. Por estas razones, no elevó á moción aquello que ha insinuado el Sr. Torres.

Continuó el debate sobre lo principal, por no haberse formulado moción alguna acerca del incidente suscitado por el Sr. Torres.

El Sr. Penaherrera. — De trascendental importancia es la modificación que contiene la actual ley que se discute, con respecto á lo establecido sobre la tarifa del muelle á la que debió sujetarse según lo prevenido por la ley, el empresario de aquél. Según esta última ley, los buques que llegaban á la ría de Guayaquil pagaban según la capacidad de su tonelaje y los días de su permanencia en ella; y no por el peso y tonelaje de las mercaderías que conaban el buque ó embarcación. Quiero, pues, que la Comisión encargada de estudiar el proyecto, exponga las razones en mérito de las cuales tenga como conveniente aceptar esta variación; siendo así que á mi juzgar, el impuesto al buque ó embarcación debe tener por base para su justa proporcionalidad, la mayor ó menor capacidad del buque, que no la mayor ó menor carga que ocasionalmente se embarque ó desembarque.

El Sr. Valdovinoso (P.). — El artículo en discusión no es formado por la Comisión, sino por el Gobierno, y entiendo que la mira del Ministro, al formularlo, fué la de consultar más la justicia, imponiendo el gravamen á la carga y no por el espacio ó extensión que ocupa el buque en el muelle como antes se hacía. Sujétandose á esta base, la Compañía Peru verificaba su error, sucediendo que gran parte de la carga, destinada á otro puerto sufría el gravamen; al paso que hoy solo paga la que se desembarca en el puerto, en lo que creo hay mayor razón de justicia.

El Sr. Comarade (J.). — Para salvar mi responsabilidad, conste que no he aceptado muy tranquilamente el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda. Por la misma ocasión de ver 18 barifas de muelles de diversas naciones y he encontrado que la más elevada de ellas, la de Panamá, no importa sino el gravamen de \$ 0.75 y de \$ 3.60 por tonelada de registro y tengo la aprensión de que imponemos hoy un gravamen onerosísimo al fijar el de \$ 0.50, no ya sobre esa base sino por cada tonelada de carga que conduzca un buque al puerto.

El Sr. Torres. — El argumento del Sr. Comarade lo es contraproducente y perjudicial al nuestro comercio, porque si en Panamá, según asegura se cobra de \$ 0.75 a \$ 3.50 por tonelada de registro, en el proyecto que se discute se cobra solo \$ 0.50 por tonelada de la carga que cada buque conduzca al puerto.

El Sr. Comarade (J.). — Rectificaré lo expresado por el Sr. Torres. La tarifa de Panamá establece dos términos: uno mínimo y otro máximo: el primero de \$ 0.75 y el segundo de \$ 3.60; de suerte que la imposición sobre los buques varía dentro de estos dos términos, según la capacidad de aquéllos; pero siempre entre esta sola escala; al paso que nosotros al imponerlo sobre la unidad de peso o medida, multiplicamos el impuesto de una manera intolerable para el comercio.

El Sr. Ullauri. — Me parece demasiado oneroso el impuesto con que se trata hoy de gravar la carga. Tengo á la vista la ley de 1886 y encuentro que en ésta no se impone gravamen alguno á las mercancías que se exportan, sino solo á las que se importan. Hoy se trata de gravar nuestros efectos con un impuesto onerosísimo, porque, suponíamos que se exporten 1.000 toneladas de cacao, café ó tabaco, á razón de \$ 0.50 por tonelada daría \$ 500. Esto añadido á los otros impuestos que pesan sobre dichos artículos, hará imposible su exportación, especialmente para el último que, por su precio, no podrá resistir; no considerándose otro resultado en definitiva, que matar la industria y producción nacionales. Creo, por tanto, fuertemente la innovación que se pretende.

El Sr. Exerimo. — El Sr. Julio Andarade me ha llamado su atención en un asunto importantísimo: cierto es que en Panamá la tarifa del muelle es la que él indica; pero en ese puerto se paga el lanzamiento, derecho gravosísimo, pues los buques anclan á dos millas de distancia; por tanto, el muelleaje y lanzamiento dan

una suma bastante considerable que la paga el comerciante. El Sr. Ullauri no está en lo cierto, al afirmar que la exportación no ha sido gravada, ni se ha pretendido nunca gravarla con el derecho de muelle o muelleaje, pues el artículo citado de la ley del año 56 dice: "Todo buque pagará con arreglo a la presente tarifa: los de 11 toneladas dos pesos diarios y así sucesivamente hasta los de 3 ó 400 toneladas que pagan 18 pesos diarios, por todo el tiempo que empleen en la carga ó descarga, como se entiende claramente y con la práctica en el cobro se confirma."

El Sr. Valdivieso (P).— No es como cree el Sr. Ullauri demasiado oneroso el impuesto, porque si cada tonelada tiene 20 quintales, cada quintal vendrá á pagar diez centavos.

El Sr. Torres.— Me permitiré rectificar el error de cálculo del Sr. Valdivieso; pues el quintal sólo pagará dos y medio centavos en lugar de diez. Debemos también tomar en consideración el servicio que debe prestar el muelle tanto en el desembarque como en el embarque de la carga. Si todo buque tiene el deber ó el derecho de ocupar el muelle, y si por razones de conveniencia, no abraza á dicho muelle, el Gobierno no tiene por qué perder esos derechos, ni hay por qué suprimir el impuesto sobre la carga de embarque, porque es natural suponer que durante el tiempo que emplee estará ocupando el muelle.

El Sr. Coronel.— No encuentro justicia en imponer un gravamen tan excesivo, á la exportación. Si la Nación ha construido un muelle para facilitar ésta, imponer un gravamen por el uso de dicho muelle es atacarla. Además, si el gravamen se pagara por la unidad de peso ó medida, tendría más que un artículo de menor precio pagaría lo mismo que otro de mayor valor; faltándose así á la equidad y proporción del impuesto.

El Sr. Treviño.— El tonelaje no lo paga el exportador sino el armador ó dueño del buque; por tanto, el argumento del Sr. Coronel pesa por su base.

El Sr. Coronel.— Aun cuando fuesen veros en estos asuntos, puedo asegurar que nunca paga el armador sino el dueño de las mercaderías, porque el que recibe le cobra todo, como se ve en las facturas en donde figuran muchísimas partidas.

El Sr. Franco. — No se fija el Sr. Coronel en que todos duenos prefieren poner la carga en el muelle, que pasarla por su cuenta a bordo, porque lo primero le cuesta menos.

El Sr. Penaherrera. — Conviene también una variación sustancialísima respecto de lo que establece la tarifa anterior; porque en aquella se impone el gravamen tanto a la carga que se desembarque al muelle, como a la que se embarque, esto es, tanto a la exportación como a la importación; mientras que la antigua ley sólo ha gravado a la carga que se exportaba del muelle. Luego, Sr. Presidente, que no conviene imponer como derecho del muelle, gravamen alguno a los artículos que se exportan, porque esto puede ocasionar la ruina de la industria cuyos artículos se los lleva del Ecuador a pueblos extranjeros. Este impuesto implica la necesidad de aumentar el precio de nuestros artículos exportables en los mercados extranjeros; y esto no es en todo caso posible desde que todas las naciones del mundo son las que se interesan en establecer esta competencia. Puesto es que se puede gravar la exportación, sin temor de esa competencia, cuando hay un monopolio natural en orden a la producción de ciertos artículos; más nosotros que nos encontramos en este estado porque si a nuestros principales productos exportables como el café y el cacao, les imponemos mayores gravámenes como los que actualmente pesan sobre ellos, no está fuera del caso que otras naciones con un suelo no tan apropiado como el de nuestras costas, estimuladas por el interés y el alza de precio de esos artículos, vengán también en producir dichos artículos estableciendo con esto una competencia para el Ecuador que sería sumamente perjudicial.

Todas las naciones civilizadas van eliminando de las tarifas, los derechos sobre la exportación y Chile, por ejemplo, no conserva tales derechos, sino sobre el salitre y el yodo, que son productos peculiares de su suelo y que no pueden encontrar competencia por la oferta de otras naciones. No creo, pues, conveniente para el Ecuador, la variación que se introduce en este proyecto por más que se diga que con él aumentamos las rentas del Erario. Si no nos es posible rebajar los impuestos sobre la exportación, no debemos aumentarlos para no experimentar funestos resultados en los tiempos venideros.

El Sr. Crevin. — Debo dar una explicación. El Sr. Penaherrera ha incurrido en un error: la des-

31

carga y el derecho de cuadrilla de muelle es el trabajo manual que se paga cuando se trata del desembarque; pero cuando se trata del embarque, este trabajo lo hacen las cuadrillas que cada casa de comercio tiene y, por ende, no habría justicia en que se exigiera el pago de un trabajo que no hace la cuadrilla del muelle. Así, pues, este derecho de que he hablado, no tiene relación alguna con el gravamen que se supone se trata de crear ahora para matar la exportación. Es cosa muy distinta el trabajo manual que se le paga a la cuadrilla de muelle a los gravámenes de que se ha ocupado el Sr. Peñarubia. Justo y muy justo es que se favorezcan la agricultura y las industrias nacionales, y que se dicten, con tal objeto, leyes proteccionistas; pero es también justo y muy justo que se le pague a cada cual el trabajo que hace a otra persona. El cacao, el café, el tabaco y los demás artículos de exportación no pagan, pues, ni muelle ni cuadrilla de muelle: el embarque lo hacen las cuadrillas de los diferentes exportadores y son transportados en lanchas esos artículos de los muelles particulares a los vapores.

El Sr. Molteni. — No es exacto lo dicho por el Sr. Crevin de que el cacao no pagará el impuesto, porque según el art. 6.º del proyecto, todo buque pagará el impuesto ya sea que cargue o descargue por el muelle o no.

El Sr. Valdivieso (P.). — Noto que no se toma en cuenta el fundamento filosófico, diré, del comercio cual es el de que se puede gravar el efecto que por su precio resiste a un impuesto, sin que por esto deje aquí de producir gran utilidad. — Si el quintal de cacao vale en los mercados de Europa \$ 20. o sea \$ 40 con el cambio entre nosotros, nada de antieconómico hay, ni de injusto en gravarlo con un impuesto de dos y medio centavo por quintal; y así de los demás artículos que tienen subido precio en el extranjero. Yo me oponía a gravar los artículos de exportación, si éstos fueren como el maíz y otros de reducido valor.

Cerrada la discusión y votada por partes, fué aprobada la 1.ª y negada la 2.ª, quedando el artículo aprobado así:

“Todo buque que arribe al puerto de Guayaquil o zarpe de él, pagará 50 centavos de muelle por cada tonelada de peso o medida que con-

duzca á dicho puerto ó cargue en él.

Puesto en discusión el segundo, fue aprobado con la siguiente indicación hecha por el Sr. Taldiviesso (P.): de que después de las palabras "por cada tonelada de peso ó medida", se aumenten estas: "ó la correspondiente á fracción de tonelada".

Si fuese en discusión el art. 3º

El Sr. Torres. - Como cuestión previa pido que antes se resuelva definitivamente la manera cómo se ha de organizar la oficina que, á mi juicio, puede hacerse de dos modos: ó independiente, con el respectivo tren de empleados, ó anexada á la Aduana, en cuyo caso los principales empleados serán los mismos de Aduana.

El Sr. Andrade Julio con apoyo del Sr. Creviera, formuló la siguiente moción:

"La Gerencia del muelle correrá á cargo del Administrador de Aduana y de la oficina llamada "Sección especial del muelle", con arreglo á la Ley de Aduana.

"Dicha oficina constará:

"De un Jefe de Sección;

"De un Contador;

"De un Ayudante - Amannense;

"De varios Recebidos;

"De un Capitán de cuadrilla; y

"De un Guardián.

Abierto el debate, acerca del primer aparte, después de una larga controversia entre los Sres. Torres, Penaherrera y Cerán que lo impugnaron; y los Sres. Taldiviesso (P.), Mellauri, López y los autores, que lo defendieron, fue sometida á votación, habiendo expresado en el curso de la discusión el Sr. Carbo lo siguiente: "Tengo para mí, que por mucha que sea nuestra buena voluntad para dictar una ley acertada y juiciosa sobre el muelle, y por mucho que el proyecto del Ejecutivo contenga sabias disposiciones al respecto, lo único que haremos será contribuir al enriquecimiento de unos cuantos y á fomentar el robo de los candales públicos; pues, no se me alcanza cómo el Estado podrá explotar una empresa que por su naturaleza misma se presta á todo género de fraudes, y lo que es más, cómo y en qué términos podrá prevenirlas. Por estas someras consideraciones y otras que omito en gracia á la brevedad, soy del siguiente parecer: que se agregue al Decreto un artículo, facultando al Poder Ejecutivo para que si des-

316  
primos de seis meses lo tiene a bien, pueda sacar a licitación pública la explotación del minero.

Los sres. Tola (J. B.), Andrade (J.), Allauri y otros sres. Diputados, acogieron esta idea; y la Presidencia dispuso que se la tuviera presente para cuando llegara la oportunidad.

Recojidos los votos nominalmente, el resultado fué, 19 por la afirmativa y 19 por la negativa. Votaron por la afirmativa los sres. Vicepresidente, Andrade (J.), Erevich, Valdovinoso (J. F.), Tola (J.), Vane-gas, Valdovinoso (P.), Romiz (C.), Allauri, Tola (J. B.), Ma-rín, Pachano, Cisneros, Villamar, Villasis, Coronel, Yé-pes, Monge y Loral; y por la negativa los sres. U-garte, Peñaherrera, Rosales, Cevallos, Poveda, Lariva, Romiz (J.), Freile, Montalvo, Torres, Vera, Corduro, Bue-no, Pozo, Córdova, Ontaneda, Eraín, Montesinos, y Concha.

En consecuencia el sr. Vicepresidente, que, por haberse separado antes el sr. Moncayo, pre-sidía la sesión, - dispuso que en conformidad con lo que imponía el Reglamento para el caso de em-pate, quedaba suspensa la discusión para abrirla nuevamente en la próxima sesión.

Se levantó la presente.

El Presidente de la Asamblea,

*Abelardo Moncayo*

El Diputado Secretario,

*Luciano Rojas*

El Diputado Secretario,

*Abelardo Monge*

Sesión ordinaria del 26 de Enero de 1917

1897

Presidencia del sr. Abelardo Moncayo.

Asistieron los sres. Vicepresidente, Requ-lar, Andrade (J.), Andrade (C. O.), Andrade (M.), An-drade (P.), Arango, Arellano, Bayas, Carbo, Cevallos, Cisneros, Concha, Corduro, Córdova, Coronel, Lariva, López, Morán, Montesinos, Morales, Montalvo, Ontaneda, Oña, Pa-chano, Pareja, Peñaherrera, Peralta, Poveda, Pozo, Poi-caute, Robman, Rosales, Romiz (J.), Romiz (C.), Suleira,